

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000515** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0000199 DEL 2011, QUE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, CARGUE Y TRASPORTE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS A CONSTRUCCIONES VILLA MARISOL ELIAS DUARTE & CIA. S. EN C."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la ley 1333 de 2009, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.000199 del 2011, se le impuso a la empresa CONSTRUCCIONES VILLA MARISOL ELIAS DUARTE RUEDA & CIA S. EN C., una medida preventiva de suspensión de actividades de extracción, transporte y cargue de material de construcción, realizados en la finca La Manga, específicamente en las coordenadas N10°58'09.1" – W074°55'04.5", N10°58'09.6" – W074°55'05.3", en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

En dicha Resolución, se le inició una investigación y se le formularon unos cargos a Construcciones Villa Marisol Elías Duarte Rueda & Cía. S. en C., por la presunta violación al numeral 1 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010, por no contar con licencia Ambiental para la actividad de explotación de materiales.

Este acto administrativo fue notificado por conducta concluyente, figura aplicable a este caso toda vez que, el presunto infractor no acudió a notificarse personalmente de la Resolución No.000199 de 2011, a pesar de habersele enviado citatorio No.002199 del 23 de marzo de 2011, el cual fue recibido por la señora Yolima Mendoza el 24 de marzo de 2011. Como el señor ELIAS DUARTE RUEDA presentó Recurso de Reposición con radicado No.004558 del 5 de mayo de 2011, se entiende notificado del contenido de la Resolución No. 000199 de 2011.

La empresa CONSTRUCCIONES VILLA MARISOL ELIAS DUARTE RUEDA & CIA. S. EN C., a través de apoderado debidamente constituido, según poder obrante a folio 148 del expediente No.1427-519 que reposa en esta Corporación; presentó Recurso de Reposición contra la citada Resolución, con radicado No.004558 del 5 de mayo de 2011, a través del cual centra la defensa de la empresa investigada argumentando:

"El predio denominado faldas de Agua Viva, ubicado en las coordenadas N10 58"09.1" – W074 55.'05.3" Municipio de Puerto Colombia fue dado en arrendamiento el 30 de julio de 2010 al señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.235.583 expedida en San José de Pare (Boyacá) mayor de edad, casado, domiciliado en la calle 29 No.37 – 11 del Barrio el tucán del Municipio de Soledad para desarrollar actividades de pastoreo y agricultura según lo indica la Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento adjuntado al presente."

Como quiera que la empresa investigada anexa junto con su escrito fotocopia del contrato de arrendamiento suscrito por CONSTRUCCIONES VILLA MARISOL ELIAS DUARTE RUEDA & CIA. S EN C. y el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.235.583 expedida en San José de Pare (Boyacá), con sus firmas autenticadas en la notaria sexta de Barranquilla.

Con base en lo anterior, resulta procedente y con el objeto esclarecer los hechos que

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000515 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0000199 DEL 2011, QUE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE EXTRACCION, CARGUE Y TRASPORTE DE MATERIAL DE CONSTRUCCION, SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS A CONSTRUCCIONES VILLA MARISOL ELIAS DUARTE & CIA. S. EN C."

motivaron esta investigación modificar la Resolución No.000199 de 2011, en el sentido de vincular al señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, en calidad de arrendatario del predio donde se llevaron a cabo la extracción ilegal de material de construcción.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, en uno de sus apartes señala: *"...Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas..."*

'...Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración o adición en relación a alguna parte no suficientemente explicita del mismo, en el caso de marras se adiciona por razones de merito..."

La administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmación, convalidación, ³ratificación, la forma mas natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la existencia de una laguna, parte no suficientemente explicita del mismo.

Con base en lo anterior se procede a modificar la Resolución No.000199 del 2011.

Dadas las consideraciones jurídicas anteriores se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero, el Artículo Segundo y el Artículo Tercero de la Resolución No.000199 del 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva a Construcciones Villa Marisol Elías Duarte & Cia. S.en C. y al señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000515 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0000199 DEL 2011, QUE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, CARGUE Y TRASPORTE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS A CONSTRUCCIONES VILLA MARISOL ELIAS DUARTE & CIA. S. EN C."

identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.235.583 expedida en San José de Pare (Boyacá), la suspensión de actividades de explotación de materiales, de cargue, descargue y transporte de este material, realizados en la finca La Manga, específicamente en las coordenadas N10°58'09" -Wo74°55'04.5", N10°58'09.6" -Wo74°55'05.3", jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico). (...)"

"ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la empresa Construcciones Villa Marisol Elías Duarte & Cia. S.en C. identificada con Nit: 800.253.308-0 y al señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.235.583 expedida en San José de Pare (Boyacá)."

"ARTICULO TERCERO: Formular a la empresa Construcciones Villa Marisol Elías Duarte & Cia. S.en C. identificada con Nit: 800.253.308-0 y al señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.235.583 expedida en San José de Pare (Boyacá), el siguiente pliego de cargos:

- Se vislumbra la trasgresión al numeral 1 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, por no contar con Licencia Ambiental para la actividad de explotación de materiales. (...)"

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No.000199 del 2011, emitida por esta Corporación quedan en firme.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un edicto por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.235.583 expedida en San José de Pare (Boyacá), podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo del presunto infractor.

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

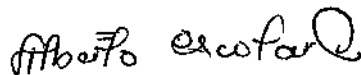
RESOLUCION No: ~~14~~ 000515 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0000199 DEL 2011, QUE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, CARGUE Y TRASPORTE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS A CONSTRUCCIONES VILLA MARISOL ELIAS DUARTE & CIA. S. EN C."

ARTICULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

Dado en Barranquilla a los 12 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 1427-519

Proyecto: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sieman Chams. Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio

